ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2021 Y SU ACUMULADA 58/2021

PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio número DJ-336.21 y anexo de Jorge Saucedo Gaytán, Presidente	9296
de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de	
Aguascalientes, en representación del Poder Legislativo del Estado.	

Documentales depositadas el nueve de junio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el quince siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

## <sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria nace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**PUNTO PRIMERO**. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup>PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>4</sup>PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>5</sup>PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2021 Y SU ACUMULADA 58/2021

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 86, 10, fracción II<sup>7</sup>, 11, párrafo primero<sup>8</sup>, en relación con el 599 y 67, párrafo primero<sup>10</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la acción de inconstitucionalidad 53/2021 y su acumulada 58/2021, en representación de la autoridad que emitió las normas generales impugnadas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>12</sup> de la

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2021 Y SU ACUMULADA 58/2021

Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido

Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **53/2021** y su acumulada **58/2021**, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 6

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 65543

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \		
Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T22:11:40Z / 21/06/2021T17:11:40-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	58 5a 83 57 96 3e 4d 53 be 48 86 34 1c 9f fc	b5 de dc e4 08 97 41 95 b7 24 4f 87 33 fd 28 7c/0d/fd 05 5	50 c8 22 84 23	f4 6c c	ld 39 09 42 7
	0b 59 c0 f3 5f 5b d9 17 37 4c 41 22 78 9b d9	c2 9b d8 3d bc fd 61 aa ff b9 b5 42 00 3a 32 dd e0 c7 0e 6	Se 16 91 d9/đe	a2 07	1a d2 13 dd 7
	cb af b1 9e a5 05 18 54 0c 94 f3 3c ac 03 5a 4	4f e9 5f e0 7a 94 8f 27 41 d9 2 <del>6 4e 16 c5</del> 32 df 0a e4 b3 1	4 d1 ba 1a 8c 2	c 22 9	e 8d 6f 32 66
	85 1d b3 d5 54 61 ed 7f 56 23 d6 04 fc 74 8f 2	24 26 2d 67 fd 69 e5 58 38 d8 df ae f <del>9 24 8a 3</del> 4 9a d2 12 d	19 49 b2 ef 9b 8	2 03/1	9 b4 c8 96 0
	8c 7c 1c 2e 7f 7f b7 1d c9 8c 00 48 24 a4 7c a	a7 47 2f f3 79 d4 7a be df f9 c7 59 e6 0c 68 59 db cc 1e c1	5b 8e d6 3a ca	a 6a 74	4 e9 41 ea 5l
	bc 92 58 86 c2 4c 7e fb 3d 2d 69 b5 91 ab 07	1f d0 e8 5f 62 ec ab be 9f 6a 87	$(\mathcal{A} \cup \mathcal{A})$		
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T22:11:40Z/ 21/06/2021T17:11:40-05:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T22:11:40Z / 21/06/2021T17:11:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3917842			
	Datos estampillados	2A41FBB852B44E5CCED8FBD1BD4ADFA4020C16CF9	99A48857E6ED	E5283	30B5BF45
		• / / / / / / / / / / / / / / / / / / /			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T21:47:01Z / 18/06/2021T16:47:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	47 02 ed 44 92 17 16 11 23 af 5d fe 65 53 3e 9c 66 e4 f2 d7 54 83 ed a4 33 a4 32 9a 36 ab 28 9f fc 94 98 e2 05 59 3d 90 a4 52 d4 e2 fa 92						
	29 28 7f d2 08 2b 55 0a ef 37 79 df cc 76 21 cc 0c 14 55 a2 76 9c 0c ce b5 9e a2 15 f6 db c2 37 6c ec d2 30 fa 74 eb 4f 7f df bc 51 91 ae						
	db cc 26 84 ce 09 28 38 53 £5 6£46 2d 24 3a 17 2£ b7 d£ 03 a6 75 84 94 99 06 aa a6 5c bd b8 cc £5 97 2b 74 £b de 90 54 b8 73 91 14 8c 11						
	fa 8a 36 20 8c 9f 57 1b 02 87 18 b7 c8 10 07 35 a4 22 f0 85 31 a6 57 0a a4 53 ee d7 ac c9 6a 71 ba e9 19 36 9c 04 23 14 26 24 6e f0 ad e						
	74 2a 86 f8 a3 8e 22 da/b0 ad 0a b1 49 dd 0f 82 06 b7 fc e6 85 39 de 49 4d 59 37 44 92 cd 13 f0 86 46 cd 40 23 a8 95 4b c6 e9 30 6a 24						
	e7 85 5e 4d 95 12 b6 54 e3 b8 95 a4 10 e2 d4 86 2b 59 9e 23 59 83 c3 62 06 ae 47						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T21:47:01Z / 18/06/2021T16:47:01-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	48/06/2021T21:47:01Z / 18/06/2021T16:47:01-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3913536					
	Datos estampillados	98F800C7F0F5A9FBC9C80848AE6F4081381986AB12	CFEBED91493	30189	01F34B		
	7 / 1	· ·					